

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 1 DEL AÑO 2015.

No. 31

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETO NÚM. 1274.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA LA DENOMINACIÓN POLÍTICA DE NÚCLEO RURAL A LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA GUADALUPE YUCUNICOCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, JUXTLAHUACA, OAXACA, EN TÉRMINOS DE LA APROBACIÓN EFECTUADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE NUEVE DE ENERO DE DOS MIL TRECE Y POR HABERSE SATISFECHO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 377, PUBLICADO EL 14 DE FEBRERO DE 2004, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ACTUALIZADO HASTA EL DÍA 19 DE ENERO DE 2006, POR EL QUE SE ESTABLECIÓ LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1275.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA LA DENOMINACIÓN POLÍTICA DE NÚCLEO RURAL A LA COMUNIDAD DE CAÑADA DE ESPINA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PEÑÓLES, ETLA, OAXACA, EN TÉRMINOS DE LA APROBACIÓN EFECTUADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE Y POR HABERSE SATISFECHO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA EN VIGOR; Y SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 108 PUBLICADO EL 9 DE MAYO DE 1994, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ACTUALIZADO HASTA EL DÍA 19 DE ENERO DE 2006, POR EL QUE SE ESTABLECIÓ LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.....**PÁG. 2**

CONTINUA PÁG. 14

DECRETO NÚM. 1276.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA LA DENOMINACIÓN POLÍTICA DE NÚCLEO RURAL A LA COMUNIDAD DE BUENAVISTA TOTOHI, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA, TLAXIACO, OAXACA, EN TÉRMINOS DE LA APROBACIÓN EFECTUADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE Y POR HABERSE SATISFECHO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA EN VIGOR; Y SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 108 PUBLICADO EL 9 DE MAYO DE 1994, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ACTUALIZADO HASTA EL DÍA 19 DE ENERO DE 2006, POR EL QUE SE ESTABLECIÓ LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1277.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA LA DENOMINACIÓN POLÍTICA DE NÚCLEO RURAL A LA COMUNIDAD DE EL COYUL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN JUAN LAJARCIA, YAUTEPEC, OAXACA, EN TÉRMINOS DE LA APROBACIÓN EFECTUADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE Y POR HABERSE SATISFECHO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA EN VIGOR; Y SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 108 PUBLICADO EL 9 DE MAYO DE 1994, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ACTUALIZADO HASTA EL DÍA 19 DE ENERO DE 2006, POR EL QUE SE ESTABLECIÓ LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1278.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA LA DENOMINACIÓN POLÍTICA DE NÚCLEO RURAL A LA COMUNIDAD DE LOS BLANCOS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, TLAXIACO, OAXACA, EN TÉRMINOS DE LA APROBACIÓN EFECTUADA POR DICHO AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL CATORCE Y POR HABERSE SATISFECHO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA EN VIGOR; Y SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 108 PUBLICADO EL 9 DE MAYO DE 1994, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ACTUALIZADO HASTA EL DÍA 19 DE ENERO DE 2006, POR EL QUE SE ESTABLECIÓ LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1279.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA LA DENOMINACIÓN POLÍTICA DE NÚCLEO RURAL AL PARAJE LOMA SANTA ROSA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, TLAXIACO, OAXACA, EN TÉRMINOS DE LA APROBACIÓN EFECTUADA POR DICHO AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE Y POR HABERSE SATISFECHO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA EN VIGOR; Y SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 377 PUBLICADO EL 14 DE FEBRERO DE 2004, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ACTUALIZADO HASTA EL DÍA 19 DE ENERO DE 2006, POR EL QUE SE ESTABLECIÓ LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1280.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA LA DENOMINACIÓN POLÍTICA DE CONGREGACIÓN Y LA ELEVACIÓN DE CATEGORÍA ADMINISTRATIVA DE AGENCIA DE POLICÍA A LAS COMUNIDADES DE ARROYO CHICHIHUA; CHALCHIJAPA; ESCOLAPA; LA FORTALEZA; SAN FRANCISCO LA PAZ Y LOS NÚCLEOS RURALES DE SANTA INÉS Y TIERRA BLANCA, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA, EN TÉRMINOS DE LA APROBACIÓN EFECTUADA POR DICHO AYUNTAMIENTO Y POR HABERSE SATISFECHO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA EN VIGOR; Y SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 108 PUBLICADO EL 9 DE MAYO DE 1994, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ACTUALIZADO HASTA EL DÍA 19 DE ENERO DE 2006, POR EL QUE SE ESTABLECIÓ LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 1281.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA LA ELEVACIÓN DE CATEGORÍA ADMINISTRATIVA DE AGENCIA DE POLICÍA AL NÚCLEO RURAL DE SAN ISIDRO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL MIXTEPEC, ZIMATLÁN, OAXACA, EN TÉRMINOS DE LA APROBACIÓN EFECTUADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE Y POR HABERSE SATISFECHO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA EN VIGOR; Y SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 108 PUBLICADO EL 9 DE MAYO DE 1994, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ACTUALIZADO HASTA EL DÍA 19 DE ENERO DE 2006, POR EL QUE SE ESTABLECIÓ LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.....**PÁG. 7**



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 1278

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la denominación política de Núcleo Rural a la comunidad de Los Blancos, perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por dicho Ayuntamiento, en sesión de cabildo de fecha diez de julio de dos mil catorce y por haberse satisfecho los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Decreto número 108 publicado el 9 de mayo de 1994, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día 19 de enero de 2006, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

Table with 3 columns: NOMBRE DEL MUNICIPIO, DENOMINACIÓN POLÍTICA, CATEGORÍA ADMINISTRATIVA. Row 1: 2.- HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, Núcleo Rural, ---

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de julio de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO SECRETARIA.

DIP. MANUEL PÉREZ MORALES SECRETARIO.

DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES SECRETARIO.

DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de julio del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 17 de julio del 2015. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No.- 1278 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la denominación política de Núcleo Rural a la comunidad de Los Blancos, perteneciente al Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por dicho Ayuntamiento, en sesión de cabildo de fecha diez de julio de dos mil catorce; y se modifica el Decreto número 108 publicado el 9 de mayo de 1994, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día 19 de enero de 2006, por el que se estableció la División Territorial del Estado.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1279

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la denominación política de Núcleo Rural al paraje Loma Santa Rosa, perteneciente al Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por dicho Ayuntamiento, en sesión de cabildo de fecha dos de diciembre de dos mil trece y por haberse satisfecho los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Decreto número 377 publicado el 14 de febrero de 2004, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día 19 de enero de 2006, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE DEL MUNICIPIO	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
2.- HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO		
...
Loma Santa Rosa	Núcleo Rural	-----



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
 DECRETO No. 1280

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR, LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

TRANSITORIOS:

DECRETA:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de julio de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
 PRESIDENTA.

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
 SECRETARIA.

DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
 SECRETARIO.

DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES
 SECRETARIO.

DIP. JEFÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 SECRETARIO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 17, 18, 19, 20 y 20 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la denominación política de Congregación y la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a las comunidades de Arroyo Chichihua; Chalchijapa; Escolapa; La Fortaleza; San Francisco la Paz; y los Núcleos Rurales de Santa Inés y Tierra Blanca, pertenecientes al Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por dicho Ayuntamiento y por haberse satisfecho los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Decreto número 108 publicado el 9 de mayo de 1994, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día 11 de enero de 2006, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

NOMBRE DEL MUNICIPIO	DISTRITO DE JUCHITAN DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
15.- SANTA MARÍA CHIMALAPA		
...		
Arroyo Chichihua	Congregación	Agencia de Policía
Chalchijapa	Congregación	Agencia de Policía
Escolapa	Congregación	Agencia de Policía
La Fortaleza	Congregación	Agencia de Policía
San Francisco la Paz	Congregación	Agencia de Policía
Santa Inés	Congregación	Agencia de Policía
Tierra Blanca	Congregación	Agencia de Policía

TRANSITORIOS:

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de julio de 2015.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de julio del 2015.
 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 17 de julio del 2015.
 EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No.- 1279 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la denominación política de Núcleo Rural al Paraje Loma Santa Rosa, perteneciente al Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por dicho Ayuntamiento, en sesión de Cabildo de fecha dos de diciembre de dos mil trece; y se modifica el Decreto número 377 publicado el 14 de febrero de 2004, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día 19 de enero de 2006, por el que se estableció la División Territorial del Estado.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
 PRESIDENTA.

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
 SECRETARIA.

DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
 SECRETARIO.

DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES
 SECRETARIO.

DIP. JEFÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 SECRETARIO.